



Instituto Nacional de Pediatría



INSTRUMENTO NÚMERO: C/I/49/1/2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN ADELANTE "EL INP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALEJANDRO SERRANO SIERRA, CON LA ASISTENCIA DEL DOCTOR JOSÉ NICOLÁS REYNES MANZUR, DIRECTOR MEDICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL IMIEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ, CON LA ASISTENCIA DEL DR. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INP", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

PRIMERO.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

SEGUNDO.- Que al tenor del artículo 6 del cuerpo normativo mencionado, tiene por objeto, entre otras actividades:

1. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de la pediatría, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
2. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
3. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
4. Formar recursos humanos especializados en las disciplinas de la pediatría, así como en aquellas que le sean afines;
5. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
6. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
7. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
8. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
9. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
10. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
11. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
12. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;



Instituto Nacional de Pediatría

95

13. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda, y
14. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la ley y otras disposiciones aplicables.

TERCERO.- Que de conformidad con lo expuesto por el artículo 19 de la Ley antes indicada, la representación legal de "EL INP", recae en su Director General, Dr. Alejandro Serrano Sierra, mismo que se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto del año 2011, otorgado a su favor por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pediatría Dr. José Ángel Córdova Villalobos, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de la firma del instrumento jurídico.

CUARTO.- Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el número 3700 "C" de la avenida de los Insurgentes Sur, Colonia Insurgentes Cuicuilco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 04530.

B.- DECLARA "EL IMIEM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

PRIMERO.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica, hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de su especialización.

SEGUNDO.- Que el Dr. Filiberto Cedeño Domínguez, es su Director General de "EL IMIEM", en virtud del nombramiento de fecha primero de enero del dos mil seis, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, y conforme a lo dispuesto por el artículo 297, fracción I, del Reglamento de Salud del Estado de México, por lo tanto cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

TERCERO.- Que el Dr. Próspero Eduardo Chávez Enriquez, es Director del Hospital para el Niño dependiente de "EL IMIEM", como lo acredita con el nombramiento de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, otorgado a su favor por el Dr. Filiberto Cedeño Domínguez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

CUARTO.- Que tiene su domicilio en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que están conformes en ajustar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Que el presente instrumento representa una alianza estratégica de beneficio mutuo, en razón de lo cual ajustan su compromiso a la forma y términos insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "EL INP" y el Hospital para el Niño dependiente de "EL IMIEM", para la colaboración en materia de atención médica; formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel técnico y profesional; desarrollo de proyectos conjuntos de investigación; intercambio de personal académico, información científica y técnica y asistencia tecnológica, Medicina Nuclear, Urología y Patología, así como la organización de eventos académicos.

SEGUNDA.- Para la realización de las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, "EL INP" se obliga a:

1. Otorgar asesoría académica, técnica y de servicios incluidos los aspectos de asistencia médica al Hospital para el Niño de "EL IMIEM".
2. Establecer las bases de colaboración y coordinación entre las partes para la referencia y contrarreferencia de pacientes que requieran los servicios médicos de tercer nivel que éste otorga, a pacientes comprendidos entre las edades de recién nacidos hasta los dieciséis años provenientes del Hospital para el Niño de "EL IMIEM" que no cuenten con seguridad social.
3. En relación con el punto anterior, para la atención médica y otros servicios que presta, "EL IMIEM" por conducto de su Hospital para el Niño obliga a cubrir a "EL INP" todos los gastos que se originen por la atención médica que se le otorguen a sus pacientes beneficiarios de este convenio, de acuerdo a las cuotas de recuperación establecidas en la clasificación del tabulador nivel "K" mismo que se anexa al presente instrumento, y de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente instrumento. Esto es, cuando sea cubierto a través del Seguro Popular la atención médica; las diferencias de los costos entre el Seguro Popular y el nivel del tabulador antes referido de los servicios que preste "EL INP" las cubrirá con recursos propios del Hospital para el Niño de "EL IMIEM". Dicho tabulador podrá ser modificado o incrementado durante la vigencia del presente convenio, por la H. Junta de Gobierno de "EL INP", mismo que será notificado al Hospital para el Niño de "EL IMIEM" tan luego como recaiga el acuerdo respectivo, a través de la Subdirección de Finanzas.
4. Otorgar el apoyo técnico necesario para efectuar exámenes de laboratorio de alta especialidad, con los que éste cuenta únicamente, principalmente en materia de Medicina Nuclear, Urología y Patología; así como cirugía oncológica pediátrica con hospitalización, del Hospital para el Niño de "EL IMIEM" se obliga a proporcionar a "EL INP" con el paciente la historia clínica completa, resumen pormenorizado de su evolución, estudios de laboratorio y gabinete que incluya las imágenes, estudios de anatomía patológica con laminillas, en caso de requerirse la cirugía enviara antes de la misma a los padres, tutores o representantes legales del menor para que firmen el consentimiento informado y En el caso de radioterapia con acelerador lineal simulación virtual con tomografía y hospitalización, del Hospital para el Niño de "EL IMIEM" se obliga a proporcionar a "EL INP" con el paciente copia del reporte histopatológico en donde se confirme el diagnóstico de cáncer, el resumen clínico pormenorizado de su evolución en el que se especifique la indicación del tratamiento con radioterapia y estabilidad.
5. Promover y apoyar los proyectos conjuntos de investigación que se deriven de este convenio, a través de su Dirección de Investigación, y previa autorización de sus Comisiones de Investigación y Ética.
6. Participar en actividades de educación continua, mediante la participación de personal especializado y de reconocida experiencia profesional. "EL INP" permitirá la rotación, por un lapso máximo de tres meses y un mínimo de un mes, en alguno de sus servicios a los médicos residentes de "EL IMIEM", el cual este último deberá indicar mediante oficio aprobado por la Dirección de Enseñanza de "EL INP", previo acuerdo que emitan las áreas de enseñanza y el responsable del servicio de que se trate, en atención a la capacidad tutorial y disponibilidad del campo clínico solicitado.
En relación a lo anterior, referente a la rotación de los médicos residentes "EL IMIEM" deberá enviar una propuesta de rotación a más tardar en la última semana de cada mes de diciembre o a más tardar la primera del mes de enero de cada año, donde incluirá la programación anual de todos los alumnos propuesto para tal efecto, en caso contrario, se cancelará la rotación de sus médicos en "EL INP", sin ninguna responsabilidad para éste.
7. Colaborar en el desarrollo de los programas y actividades académicas que puedan derivarse del presente convenio, y
8. Otorgar las constancias correspondientes a los participantes en los programas específicos, siempre que se cumplan todas las acciones establecidas en estos y que sean producto del presente instrumento.



Instituto Nacional de Pediatría

93

Únicamente será válida la documentación emitida por la Dirección de Enseñanza.

TERCERA.- Obligaciones de "EL IMIEM":

1. Acatar las disposiciones de "EL INP", así como las recomendaciones que éste le haga.
2. Canalizar a "EL INP" a los menores beneficiarios de este convenio, mediante oficio firmado por su funcionario legalmente autorizado para ello y que pasará a formar parte del expediente clínico, de acuerdo a los procedimientos internos de referencia y contrarreferencia de esta institución.
3. Será su responsabilidad, el traslado de los pacientes que sean referidos para su atención, tanto para su ingreso como para su egreso, en ambos casos bajo los cuidados y supervisión del personal a su cargo, y por último proporcionarle toda la información y documentación necesarias para que los pacientes reciban los servicios.
4. Cubrir a "EL INP" los costos por la atención médica y los servicios que se brinden a los pacientes que le canalice para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda numeral 3.
5. Las actividades de investigación y asistencia serán reguladas por las leyes, disposiciones normativas aplicables y los reglamentos y manuales internos de "EL INP".
6. Informar para efectos correctivos a "EL INP", las irregularidades que sean detectadas.
7. Promover y apoyar los proyectos conjuntos de investigación que se deriven de este convenio.
8. Participar en actividades de educación continua, mediante la participación de personal especializado y de reconocida experiencia profesional.
9. Colaborar en el desarrollo de los programas y actividades académicas que puedan derivarse del presente convenio, y
10. Otorgar las constancias correspondientes a los participantes en los programas específicos, siempre que se cumplan todas las acciones establecidas en estos y que sean producto del presente instrumento.

CUARTA.- Obligaciones Bilaterales:

1. Formar un Comité Asesor, integrado por dos representantes de cada una de las partes, facultado para la instrumentación técnica y de evaluación de los alcances del presente convenio y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven; vigilando su correcto desarrollo y recomendado en su caso, las soluciones pertinentes. Este Comité deberá estar integrado en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha del presente convenio.
2. Durante la vigencia del presente convenio, se presentaran por escrito los programas y proyectos de acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que de ser aprobados serán considerados anexos de este instrumento y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración. Dichos acuerdos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, personal involucrado, así como todos los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances de los mismos.
3. Para el cumplimiento del presente convenio, el personal comisionado por cada una de las partes, continuara bajo su respectiva dirección y dependencia por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral distintas a la institución de su adscripción.
4. Señalar con claridad en todo programa, proyecto o acuerdo específico, los derechos y obligaciones de cada una de las partes con respecto a recursos, financiamiento, créditos académicos y patentes.
5. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad a la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Ninguna de las partes podrá utilizar el logotipo, lema o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas, si antes no se establece por escrito y es firmado entre las partes, y



Instituto Nacional de Pediatría

7. Toda comunicación referente a este convenio, las partes deben dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en su declaración.

QUINTA.- Para la ejecución de otras actividades de colaboración, las partes suscribirán programas anuales de actividades, a través del Comité Asesor, los cuales deberán contener:

1. Objetivos.
2. Calendario de actividades.
3. Lugar donde se realizarán las actividades.
4. Actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal, recíprocos.
5. Publicación de resultados y actividades de carácter editorial.
6. Responsables.
7. Actividades de evaluación y seguimiento.
8. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
9. Los demás que acuerden las partes.

Los programas correspondientes correrán agregados a este convenio, como parte integrante del mismo y en consecuencia con la misma validez jurídica.

SEXTA.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como la difusión que resulte del objeto del convenio, se realizará de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos de propiedad intelectual se regularán por los instrumentos que al efecto suscriban. En todo caso se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hubieren intervenido en la ejecución de los trabajos.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que ni "EL INP" ni "EL IMIEM" tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del presente convenio.

NOVENA.- Este instrumento tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma, igualmente podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta días de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. *

DÉCIMA.- EL presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Para lo no previsto en el presente convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Salud; la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos, las Normas Oficiales en Materia de Salubridad General emitidas por la Secretaría de Salud, y demás disposiciones relativas y aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de ello los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el Comité Asesor a que hace referencia las Cláusula Cuarta y Quinta del presente instrumento, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadriplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

POR "EL INP"

POR "EL IMIEM"

DR. ALEJANDRO SERRANO SIERRA
DIRECTOR GENERAL.

DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL.

DR. JOSÉ NICOLÁS REYNES MANZUR
DIRECTOR MEDICO.

DR. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO.

INSTRUMENTO NÚMERO: C/I/49/1/2013.